



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C., 30 de Noviembre de 2018
SDM-SC-358070

Señor (a):
JOHN ALVARADO SANTOS
Carrera 80 F No. 42- 04 Sur
B: El Olivo Kennedy
Teléfono: 3134951612
Ciudad

REF: RTA-SDM-318824/2818

Señor Alvarado:

En atención al radicado de la referencia dado en reparto el 30 de noviembre de 2018 es necesario aclarar que existe un procedimiento **especial y preferente** de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137 Ley 769 de 2002 que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo". (Negrilla fuera de texto).

Entonces el comparendo **11801080808810373359**, fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el **Registro Único Nacional de Tránsito RUNT**, para la fecha de la imposición del comparendo en mención, que corresponde a la **CRA 80 F No. 42- 84**, con el propósito de surtir la notificación personal, este fue devuelto por la causal **DIRECCIÓN ERRADA**, hechos que no son atribuibles a la administración.

Identificación	Documento	Expedida en
080087588	CÉDULA DE CILDA	BOGOTÁ
Nombres	Apellidos	
JOHN	ALVARADO	
Fecha	Sexo	Teléfono
1979-10-13	M	
Ciudad	País	
BOGOTÁ	COLOMBIA	
Dirección		
CRA 80F # 42-04		

En vista de no ser posible la entrega a su destinatario, pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió al **aviso** como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto, en donde la **Secretaría de Movilidad** a través de su página web www.movilidadbogota.gov.co y en los medios de comunicación y además en un lugar visible de la Entidad, da aviso a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que

PAGE: PREMAD001 V2.0



ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ, D.C. 11 de mayo de 2015

no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, para efectos de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción, así:

COMPARENDO

110010000000010373359

NOTIFICACION

Así las cosas, deberá tener en cuenta que la notificación del comparendo se entendió surtida a la terminación del día hábil siguiente a la des-fijación del mencionado aviso y por lo tanto a partir de allí empezaron a correr los términos para acceder a los beneficios y descuentos a los cuales tenía derecho por ley y que claramente ya se vencieron no habiendo lugar a ampliarlos.

Es importante resaltar que a efectos de que esta situación no se presente, se exhorta al propietario para que realice las modificaciones y/o actualizaciones pertinentes ante Organismo de Tránsito correspondiente. Lo anterior se encuentra regulado en la Resolución 3027 de 2010, Artículo 6, párrafo 3, emitida por el Ministerio de Transporte, que reza:

"En el evento de cambio de domicilio o de dirección electrónica, los propietarios de vehículos automotores deberán actualizar su dirección de notificación física y/o electrónica en el organismo de tránsito ante el cual se encuentra matriculado su vehículo y este a su vez deberá cargar la información al Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT" (Negrilla fuera de texto)

Así mismo, con fundamento en el Artículo 8, Párrafo 3 de la Ley 1843 de 2017, los dueños de vehículos deberán actualizar sus datos en la página web del Registro Único Nacional de Tránsito, para lo cual se habilitó la página:

<https://www.almor.com.co/app/actualizarDatos.aspx?id=110010000000010373359>

Por lo anterior, se le exhorta a actualizar sus datos ante el Organismo de Tránsito y el Registro Único Nacional de Tránsito.

De la notificación dentro de los tres días siguientes a la comisión de la infracción se comunicó que el artículo 135 de la ley 769 de 2002 modificado la ley 1383 de 2010 establece que las órdenes de comparendo deben ser enviadas a la dirección asociada al último propietario con el ánimo de realizar la notificación personal y ante la imposibilidad de realizar esta se deben agotar otros medios para la notificación contemplado en el C.P.A.C.A.

Es preciso indicar que el comparendo fue impuesto en razón a que, para el 18 de diciembre de 2014, usted, como propietario del vehículo de placas **BYG21**, no había realizado la respectiva revisión técnico - mecánica, situación que se corroboró con la plataforma del RUNT.

De igual manera, este Despacho encuentra pertinente informarle, que de conformidad con el Código Nacional de Tránsito - Ley 769 de 2002:

ARTICULO 28. CONDICIONES TÉCNICO-MECÁNICA, DE GASES Y DE OPERACION.
"El vehículo con el que se debe participar en el tránsito debe cumplir con las condiciones técnicas y mecánicas, de gases y de operación, para que un vehículo pueda transitar por el territorio nacional, debe garantizar, como mínimo, el correcto funcionamiento de frenos, del sistema de dirección, del sistema de suspensión, del sistema de señales vitales y luces, de seguridad y del sistema de escape, la carga y demostrar un grado adecuado de mantenimiento."

PAPEL PROHIBIDO V. 1.1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

del conjunto de vidrios de seguridad y de los espejos y cumplir con las normas de emisión de gases que establezcan las autoridades ambientales.

PARÁGRAFO 1o. Las autoridades de tránsito ejercerán en los vehículos de servicio público de transporte, un control y verificación del correcto funcionamiento y calibración de los dispositivos utilizados para el cobro en la prestación de un servicio público.

PARÁGRAFO 2o. Los vehículos de servicio público, oficial, escolar, y turístico, de manera obligatoria deberán llevar un aviso visible que señale un número telefónico donde pueda informarse la manera como se condico y/o se usa el vehículo correspondiente.

Los vehículos de servicio público deberán llevar además marcado en los costados y en el techo el número de la placa según normas que profiera el Ministerio de Transporte, el cual contará con un plazo no mayor de 120 días a partir de la sanción de la presente ley para su reglamentación.

Decreto 019 de 2012, artículo 201, que modificó el artículo 51 de la Ley 769 de 2002, determina:

REVISIÓN PERIÓDICA DE LOS VEHÍCULOS. El artículo 51 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 11 de la Ley 1383 de 2010, quedará así:

Artículo 51. Revisión periódica de los vehículos. Salvo lo dispuesto en el artículo siguiente, todos los vehículos automotores, deben someterse anualmente a revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes.

La revisión estará destinada a verificar:

(...)

- f. El adecuado estado de la carrocería.
- g. Niveles de emisión de gases y elementos contaminantes acordes con la legislación vigente sobre la materia.
- h. El buen funcionamiento del sistema mecánico.
- i. Funcionamiento adecuado del sistema eléctrico y del conjunto óptico.
- j. Eficiencia del sistema de combustión interno.
- k. Elementos de seguridad.
- l. Buen estado del sistema de frenos considerando, especialmente, en el caso de que este opere con aire, que no emita ruidos acústicos por encima de los niveles permitidos.
- m. Las llantas del vehículo.
- n. Del funcionamiento de los sistemas y elementos de emergencia.
- o. Del buen funcionamiento de los dispositivos utilizados para el cobro en la prestación del servicio público.

Artículo 202 ibidem, mediante el cual se reglamenta los términos para la Revisión del vehículo así:

PRIMERA REVISIÓN DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES. El artículo 52 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 12 de la Ley 1383 de 2010, quedará así:

Artículo 52. Primera revisión de los vehículos automotores. Los vehículos nuevos de servicio particular diferentes de motocicletas y senilares, se someterán a la primera revisión técnica - mecánica y de emisiones contaminantes a partir del sexto (6°) año contado a partir de la fecha de su matrícula. Los vehículos nuevos de servicio público, así como motocicletas y senilares, se someterán a la primera revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes al cumplir dos (2) años contados a partir de su fecha de matriculación.

Parágrafo. Los vehículos automotores de placas extranjeras que ingresen temporalmente y hasta por tres (3) meses al país, no requerirán la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes.

NOTA: Artículo declarado **EXEQUIBLE** por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-745 de 2012.

PA01-PR01-MD01 V.1.0

472		Admiso	
de Devolución			
Fecha	12/12/11	Devolución	Final
No. de Devolución	12/12/11	No. de Devolución	12/12/11
Código de Controlador			
Código de Controlador			

En consecuencia nótese que exigir la realización de la revisión técnico-mecánica es una obligación determinada por la Ley para todos los vehículos y no un capricho propio de la administración distrital.

Por un error tipográfico al momento de emitir la mencionada orden de comparendo, se colocó en las observaciones una fecha errada.

No obstante lo anterior el Art 56 de la ley 1437 de 2011 prevé que la notificación por correo electrónico procede únicamente cuando el ciudadano expresamente ha aceptado que las notificaciones le sean enviadas a su dirección electrónica por lo que al no encontrarse evidencia de tal situación esta Secretaría procedió a notificarlo mediante el aviso antes relacionado.

Por último, de conformidad con la Ley 1363 de 2010 en su artículo 24 que modificó el artículo 136 de la ley 769 de 2002, modificado por el Decreto 019 de 2012 artículo 205.

"Si acepta la comisión de la infracción: 1. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la emisión de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción a éste se le cancelará el cincuenta por ciento (50%) del valor a pagar y el incidente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción.

2. Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa si paga dentro de los veinte días siguientes a la emisión de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el incidente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción.

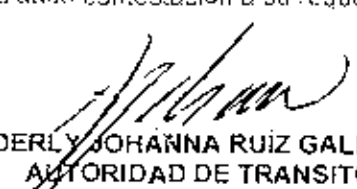
3. Si acepta la infracción, ésta no se anotará en las actuaciones de los vehículos e imputación deberá pagarse el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus costos, honorarios e intereses moratorios.

Así entonces, para la fecha de esta consulta ya existe acto administrativo Resolución No 846877 de fecha 03/08/2016 que lo declara contraventor.

Finalmente le indico que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

En los anteriores términos hemos dado contestación a su requerimiento.

Bogotá, mejor para todos


**DERLY JOHANNA RUIZ GALICÍ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

Correo electrónico: derly.galici@movilidadbogota.gov.co

	
INFRACCIÓN No Especificada No Resuelta No Cancelada No Cancelada	AUTOSOLICITUD No Especificada No Resuelta No Cancelada No Cancelada
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD AUTORIZACIÓN	
Códigos de Defectuoso: 1000 Observaciones:	
1000	

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 7282

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorias (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-318824/ JOHN ALVARADO SANTOS
RESPUESTA N°.	SDM-SC-256973 d el 30 DE NOVIEMBRE DE 2016

ADVERTENCIA

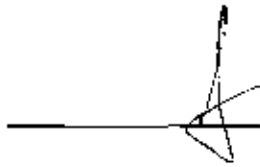
ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (CERRADO), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 04 DE MARZO DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (4) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-318824.

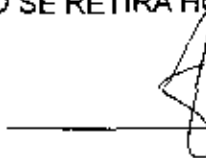
CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 15 DE ABRIL DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 23 DE ABRIL DE 2019 A LAS

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)

FIRMADO POR:

ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD
DE TRÁNSITO. DERLY JOHANNA RUIZ
GALICIA